



## ESTATUTOS SOCIALES DE

## **FUNDACIÓN GAIKER**

Bilbao, mayo de 2018

Adaptación a la LEY 9/2016 de 2 de Junio de Fundaciones del País Vasco



## **CAPÍTULO I**

### **NORMAS GENERALES**

## Artículo 1 Denominación, naturaleza y régimen jurídico

La persona jurídica denominada FUNDACIÓN GAIKER, de carácter privado y naturaleza permanente, se regirá por la ley 9/2016 de Fundaciones del País Vasco o norma que la sustituya, y disposiciones reglamentarias de desarrollo, por los presentes Estatutos, las Normas que en interpretación y desarrollo de los mismos apruebe el Patronato, así como por el resto de disposiciones legales aplicables.

## Artículo 2 Fines fundacionales

El objeto y finalidad de la Fundación es la promoción y el desarrollo de cuantas actividades de investigación científica, tecnológica y de impulso de la innovación tecnológica, y asimismo de las relacionadas con el desarrollo económico que sean de interés para la industria en general.

Para la consecución podrá llevar a cabo las siguientes:

- a) Captación, diseño, gestión, desarrollo y ejecución de proyectos y programas de investigación y desarrollo tecnológico, fundamentalmente en las áreas relacionadas con las Tecnologías de los Materiales y sus procesos, las Tecnologías Medioambientales y del Reciclado y las Tecnologías Biológicas o Biotecnología. Así como aquéllas que en virtud del desarrollo de la tecnología en el País pudieran incorporarse a la Fundación.
  - b) Apoyar, impulsar y facilitar a las empresas el uso de la tecnología como herramienta de mejora de su competitividad.
  - c) Difusión de la innovación y transferencia de tecnología.
  - d) Creación, desarrollo y gestión de cuantos institutos y unidades de gestión para fines determinados sean convenientes, como laboratorios de análisis.



calibración y ensayo, certificación y homologación, seguridad industrial, innovación y prospectiva, con personalidades jurídicas diferentes o no de la propia Fundación, así como la generación de nuevas empresas.

- e) Apoyar, fomentar y realizar actividades de formación e información, servicios de documentación, diseño y antena tecnológica.
  - f) Y, en general, la realización de todas cuantas actividades le sean encomendadas por sus órganos de dirección dentro del objeto y finalidad general de la Fundación.

### **Artículo 3 Capacidad y personalidad jurídica.**

La Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones, y dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad de las personas fundadoras en el acto fundacional, en los presentes estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que le sean de aplicación, en particular la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

### La Fundación podrá:

- a) Desarrollar actividades económicas, de todo tipo, para realizar sus fines o para allegar recursos con ese objeto.
  - b) Adquirir y enajenar toda clase de bienes y derechos, por cualquier título, y celebrar todo tipo de actos, negocios y contratos.
  - c) Ejercitarse toda clase de acciones, conforme a sus estatutos y a las leyes.

Artículo 4 Actividad mercantil de la Fundación

La Fundación podrá ejercer actividades mercantiles e industriales, con carácter accesorio, del modo siguiente:



- a) Por sí misma, cuando tengan relación con los fines fundacionales o estén al servicio de los mismos.
  - b) Participando en sociedades que tengan limitada la responsabilidad de sus socios, cuando la titularidad de tales participaciones coadyuve al mejor cumplimiento de los fines fundacionales.

El Patronato comunicará al Protectorado los siguientes actos realizados en nombre de la Fundación:

- a) Aceptación o repudiación de herencias, legados y donaciones.
  - b) Actos de disposición o gravamen sobre bienes y derechos que formen parte de la dotación patrimonial, o estén directamente adscritos al cumplimiento de los fines de la Fundación, o cuyo valor sea superior al 20% del activo de ésta, según el último balance.
  - c) La decisión de someter a arbitraje o transacción cuestiones que afecten a los bienes y derechos a los que se refiere el apartado anterior.
  - d) El ejercicio de actividades mercantiles o industriales.

## Artículo 6 Personas beneficiarias

El Patronato aplicará los recursos de la Fundación con sujeción a lo establecido en la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

La Fundación, dentro de sus fines de interés general, habrá de actuar con criterios de objetividad y de imparcialidad en la selección de sus beneficiarios sin que pueda producirse discriminación alguna. En este sentido, podrán ser beneficiarios de la Fundación las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que quieran desarrollar y colaborar con la Fundación dentro de sus fines genéricos.



seleccionándose los beneficiarios por el Patronato en función del grado de implicación en los proyectos que desarrollen con la Fundación.

#### **Artículo 7 Domicilio y ámbito territorial**

La Fundación tendrá su domicilio social en Zamudio (Bizkaia), Parque Tecnológico, Edificio 202.

El domicilio solo podrá trasladarse dentro de la Comunidad Autónoma Vasca y mediante acuerdo del Patronato.

La Fundación desarrollará sus actividades principalmente dentro de la Comunidad Autónoma Vasca.

#### **Artículo 8 Duración**

La duración de la Fundación se establece por tiempo indefinido y comenzó sus actividades el día del otorgamiento de la escritura fundacional.

## **CAPÍTULO II PATRIMONIO**

#### **Artículo 9 Patrimonio de la Fundación**

El patrimonio de la Fundación estará integrado por:

- La dotación patrimonial de la Fundación.
- Cualesquiera otros bienes y derechos que adquiera a título oneroso o gratuito, de entidades públicas o privadas o de personas individuales, en



especial donaciones, herencias, legados, subvenciones, ayudas y cuotas, en dinero, especie, valores o bienes de cualquier clase.

Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional deberán estar a nombre de la Fundación, habrán de constar en su **Inventario** y ser inscritos, en su caso, en los **Registros** correspondientes.

## **Sección 1.ª Dotación Patrimonial**

La dotación patrimonial inicial de la Fundación es la recogida, con este carácter, en la carta fundacional y está constituida por los bienes y derechos aportados por la entidad fundadora.

## **Artículo 12 Incremento de la dotación fundacional**

La Fundación podrá destinar los excedentes de ingresos a incrementar la dotación fundacional.

## **Artículo 13 Destino patrimonial de la dotación**

Los ingresos no obtenidos en concepto de dotación patrimonial, ya sean éstos en el momento de la constitución o en otro posterior, deberán tener el destino siguiente:

- 1) Al menos el setenta por ciento, para la realización de los fines determinados por la voluntad fundacional.



- 2) El resto, para incrementar la dotación fundacional, una vez deducidos los gastos de administración.

#### *Sección 2.º Régimen económico y contable*

##### **Artículo 14 Obligaciones económico-contables.**

- 1- Dentro de los 30 días naturales siguientes a la aprobación de las cuentas anuales, el Patronato de la Fundación deberá remitir al Registro de Fundaciones del País Vasco para su depósito las cuentas anuales debidamente firmadas, las cuales han de cumplir los requisitos previstos en la normativa sobre contabilidad para las entidades sin ánimo de lucro.
- 2- Las cuentas anuales de la Fundación deberán estar formadas como mínimo por el balance, la cuenta de resultados, la memoria y la liquidación del plan de actuación anterior. Así mismo, el patronato presentará el informe de auditoría, en los supuestos previstos en la Ley de Fundaciones del País Vasco.
- 3- En dichas cuentas deberá reflejarse la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, las actividades realizadas durante el año, y la gestión económica del patrimonio, suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales.
- 4- El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.
- 5- La Fundación confeccionará para cada ejercicio económico un Plan de actuación en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada. Dicho Plan se presentará ante el Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una Memoria explicativa.

##### **Artículo 14. Bis. Actos de disposición o gravamen.**

- 1- La Fundación deberá notificar al Protectorado de Fundaciones del País Vasco los actos de disposición onerosa o gratuita, así como de gravamen, de bienes o



derechos que formen parte del patrimonio de la Fundación, señalados en la Ley de Fundaciones del País Vasco.

- 2- El Patronato deberá presentar al Protectorado la declaración responsable que determine que se ha adoptado correctamente el acuerdo de disposición o gravamen, indicando la motivación y necesidad de su realización, así como que la operación no es perjudicial para la Fundación ni pone en peligro su viabilidad económica.
  - 3- Si el valor de mercado de los bienes o derechos objeto de los actos de disposición o gravamen supera el 60% del activo de la Fundación, el Patronato deberá presentar junto con la declaración responsable un estudio económico realizado por profesional independiente que acredite lo expuesto en ella y garantice la viabilidad económica de la Fundación, así como que la operación responde a criterios económico-financieros y de mercado.
  - 4- Los actos de disposición o gravamen señalados se anotarán en el Registro de Fundaciones del País Vasco, sin perjuicio de la inscripción, cuando proceda, en el registro correspondiente. El resto de los actos de disposición o gravamen deberán constar en la memoria que ha de presentarse anualmente al Protectorado.

## **CAPÍTULO III**

### **ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN**

## **Artículo 15 Órganos de la Fundación**

1. Son órganos de la Fundación, entre otros, el Patronato y el Comité Ejecutivo.
  2. El órgano de gobierno y representación de la Fundación es el Patronato.
  3. El Comité Ejecutivo, mediante el desempeño de las competencias otorgadas por el Patronato, es el órgano gestor de la Fundación.



4. Sin perjuicio de lo anterior, el Patronato podrá nombrar una o varias Comisiones Delegadas o Consultivas.

#### **Sección 1.º El Patronato**

##### **Artículo 16      El Patronato**

La representación, administración y gobierno de la Fundación estarán a cargo de un Patronato, el cual ejercerá sus funciones sin más limitaciones que las establecidas por las leyes.

El Patronato es titular de todas las facultades y potestades que en derecho se precisen para el eficaz desempeño del fin fundacional e interpretará, sin limitación alguna, los presentes Estatutos.

A título enunciativo y no limitativo se enumeran las siguientes facultades:

- a) Representar a la Fundación ante toda clase de Autoridades y Organismos del orden que fueren, estatales y autonómicos, y en general, representar a la Fundación ante terceras personas.
- b) Obtener a favor de la Fundación, o hacer en nombre de ésta, reconocimiento de derechos, deudas y obligaciones, fijando plazos y condiciones para el pago o cumplimiento de los mismos; tomar y rendir cuentas; así como recibir dinero en concepto de préstamo o crédito, en cuenta corriente, con las garantías que estimen, incluso la hipotecaria, tanto mobiliaria como inmobiliaria.
- c) Constituir y aceptar avales, fianzas o garantías por cuenta de la Fundación mandante y/o a favor de personas individuales o jurídicas, así como ante organismos de carácter público.
- d) Vender, comprar, dar o recibir en pago o compensación total, ceder, permutar, y por cualquier otro modo adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, mediante los precios, condiciones, plazos y formas de pago que juzguen de interés.
- e) Hacer agrupaciones, agregaciones, segregaciones y divisiones de fincas, para formar otras nuevas, constituir servidumbres en pro o en contra, y cualesquiera otros derechos reales, hacer declaraciones de obra nueva, y constituir edificios



en régimen de Propiedad Horizontal, estableciendo las Normas de Comunidad y de régimen interior.

- f) Abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes a la vista o de crédito, y disponer de los saldos de las que estén ya abiertas; constituir, cancelar y endosar depósitos de metálico, y de efectos, en cualquier Banco, incluso en el Banco de España, u otro establecimiento comercial o de crédito, con o sin interés, con garantías personales o reales, o sin garantías; disponer total o parcialmente de los fondos de dichas cuentas y de los depósitos, suscribiendo resguardos, talones, cheques; practicar liquidaciones, cancelar y retirar las garantías, y dar o negar conformidad a saldos.
  - g) Reclamar, percibir y cobrar lo que se deba a la Fundación, cualquiera que sea el origen de la deuda y su naturaleza, y sea quien fuere la persona o Entidad deudora, incluso si lo fuera las Delegaciones de Haciendas, o cualquier otra Administración o Corporación Pública de la U.E., del Estado o Entidades Autonómicas, sociedades, empresas o particulares, firmando al efecto los resguardo, libramientos, cheques, cartas de pago y finiquitos y demás documentos que se les exijan.
  - h) Intervenir en suspensiones de pagos, y quiebras, y en procedimientos de quita y espera, de concursos de acreedores; celebrar convenios judiciales, y extrajudiciales, con deudores y acreedores, y pedir su ejecución y cumplimiento; asistir a Juntas de acreedores, emitiendo su voto.
  - i) Librar, aceptar, endosar, avalar y negociar letras de cambio, cheques, pagarés, pólizas, resguardos y demás efectos de comercio; pagar y cobrar su importe; protestar por falta de aceptación o de pago, y negarse a su aceptación.
  - j) Retirar, abrir y contestar la correspondencia posta, telegráfica, telefónica y de cualquiera otra clase, así como también certificados de correos y pliegos de valores declarados, y todo género de giros, y envíos postales, igualmente retirar de cualquier oficina o dependencia, los objetos consignados a nombre de la Fundación, haciendo las reclamaciones oportunas.
  - k) Suscribir contratos de seguros de cualquiera de sus clases, con sociedades a prima fija y mutualidades; reclamar y cobrar judicial y extrajudicialmente, las cantidades a que hubiere lugar, en caso de vencimiento, o de siniestro; hacer uso de todos los derechos para pedir la ejecución y cumplimiento de las condiciones generales y particulares de las pólizas, y especialmente intervenir en la peritación de daños, nombrando y revocando peritos, y solicitando del Juzgado competente, la designación de perito tercero.



- l) Constituir Sociedades incluidas las de economía social, que tengan limitada la responsabilidad de sus socios suscribiendo acciones y participaciones sociales, realizando desembolsos en metálico o en especie, pactar Estatutos y nombrar o aceptar cargos de gestión, administración y representación social.
- m) Intervenir en concursos, subastas y licitaciones, públicas o privadas, pactando transacciones, cláusulas arbitrales y arbitrajes de derecho o de equidad, nombrando árbitros y aceptando o impugnando sus laudos.
- n) Contratar y despedir empleados y trabajadores, fijando sueldos y remuneraciones de toda índole, pactando y pagando indemnizaciones.
- o) Comparecer ante Juzgados y Tribunales y cualquiera jurisdicción, en actos de conciliación, con avenencia o no, en juicios civiles, en causas criminales, pudiendo firmar querellas y recibir el ofrecimiento del procedimiento; absolver posiciones y confesar en juicios; comparecer en juicios civiles ante los Juzgados de lo Social, y en los recursos contra sus fallos; promover reclamaciones económico-administrativas y contencioso-administrativas, y sin reserva ni limitación, intervenir en toda clase de expedientes, juicios, procesos, y causas ante cualquier administración y jurisdicción.
- p) Conferir poderes en uso de facultades antedichas, y revocarlos; y solicitar copias de este poder.
- q) Y otorgar y firmar cuantos documentos públicos y privados fueren precisos, incluso los de subsanación, rectificación, y complementarios que sean necesarios.

#### Delegación de facultades y apoderamientos.

Con el propósito de facilitar el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación, el Patronato podrá delegar todas sus facultades y atribuciones (salvo las que la ley declare indelegables) al Comité Ejecutivo o a las Comisiones Delegadas en su caso nombradas, que en todo caso actuarán como órgano delegado del Patronato en los términos recogidos en los presentes Estatutos, en el Reglamento Interno de Fundación y en las disposiciones legales que le sean de aplicación.

No podrán delegarse, en ningún caso, la adopción de los acuerdos relativos a:

- a) La aprobación de las cuentas anuales.
- b) La aprobación del plan de actuación.
- c) La modificación de los estatutos.



- d) La fusión, escisión, transformación, extinción y liquidación de la Fundación.
  - e) Los actos de constitución de otra persona jurídica, salvo que dichos actos estén directamente vinculados a los fines.
  - f) Los actos de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas si su importe es superior al 20% del activo de la Fundación.
  - g) Cualquier acto de disposición sobre bienes o derechos que superen el 20% del activo de la Fundación.
  - h) El aumento o la disminución de la dotación.
  - i) La fusión, escisión o cesión global de todos o parte de los activos y pasivos.
  - j) Los actos de extinción de sociedades u otras personas jurídicas.
  - k) La auto-contratación de las personas que integran el Patronato, salvo que dicha actuación sea recurrente y se haya autorizado por el protectorado anteriormente para supuestos idénticos.
  - l) La adopción y formalización de las declaraciones responsables.

Así mismo, el Patronato podrá otorgar o revocar poderes generales y especiales.

### Obligaciones del Patronato

Las personas que integran el Patronato de la Fundación están obligadas a:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos de la Fundación.
  - b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de una buena gestión.
  - c) Servir al cargo con la diligencia de una persona representante leal.

## Artículo 17 Composición del Patronato

El Patronato será un órgano colegiado compuesto por un mínimo de doce (12) miembros y un máximo de cuarenta y dos (42) miembros.

La determinación del número de miembros del Patronato, dentro de los límites estatutarios, así como la designación de las personas que hayan de desempeñar el



cargo, cubriendo vacantes o renovaciones, corresponderá al mismo Patronato de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos y en el Reglamento Interno de la Fundación.

Los miembros del Patronato deberán ser personas físicas o jurídicas de reconocido prestigio y reconocimiento en los ámbitos científico, tecnológico e industrial. También podrán ser miembros del Patronato aquellas personas que a pesar de no dedicarse de forma principal o exclusiva al ámbito científico, tecnológico e industrial sean de reconocido prestigio y reconocimiento en otros sectores y tengan una innegable relación estratégica con los referidos campos. Por ejemplo, entre otros, entidades financieras, organismos promotores de la actividad emprendedora e instituciones educativas.

Los miembros del Patronato se agrupan en cuatro grupos:

1. Patronos Institucionales.
2. Patronos Empresariales.
3. Patronos Otras Entidades.
4. Patronos Individuales

#### **Patronos Institucionales**

Tienen la consideración de Patronos Institucionales aquellas administraciones públicas que, de forma directa o indirecta, contribuyan a la financiación de GAIKER.

Sin perjuicio de posibles incorporaciones futuras, tendrán la consideración de Patronos Institucionales Natos de GAIKER:

- (i) GOBIERNO VASCO-EUSKO JAURLARITZA
- (ii) DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA-BIZKAIKO FORU ALDUNDIA

#### **Patronos Empresariales**

Tienen la consideración de Patronos Empresariales aquellas personas físicas o jurídicas, que desarrollen una actividad empresarial directamente vinculada a las actividades de I+D+I de la Fundación, o que genere sinergias positivas para GAIKER.



También tendrán la consideración de Patronos Empresariales aquellas personas físicas o jurídicas que desarrollen una actividad empresarial y sean demandantes de servicios de GAIKER.

El nombramiento de estos Patronos Empresariales se realizará por parte del Patronato de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno de la Fundación.

#### **Patronos Otras Entidades**

Tienen la consideración de Patronos Otras Entidades aquellas entidades que no estando directamente vinculadas a las actividades de I+D+I de la Fundación, ni siendo demandantes de servicios de GAIKER, pueden contraer compromisos estratégicos con la Fundación.

Sin perjuicio de posibles incorporaciones futuras, la UPV/EHU tendrá la consideración de Patrono Otras Entidades Nato de GAIKER.

El nombramiento de estos Patronos Otras Entidades se realizará por parte del Patronato de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno de la Fundación.

#### **Patronos Individuales**

Tienen la consideración de Patronos de Individuales aquellas personas o entidades que, por su trayectoria profesional, su especial contribución a los fines de la Fundación o su relevancia social, merezcan formar parte del Patronato, a juicio del mismo, por cuanto se entienda que pueden contribuir de manera singular y significativa al buen desarrollo de la actividad y resultados de GAIKER.

Quienes ostenten la condición de Patronos Individuales sólo podrán actuar como asesores en los asuntos que les someta el Patronato de la Fundación. En estos casos, contarán con voz pero no con voto y su presencia no será computable ni a los efectos de quórum de constitución ni a los efectos de mayorías en la toma de decisiones.

El Patronato, a propuesta de su Presidencia, podrá nombrar Presidencias o Vicepresidencias honoríficas, así como personas benefactoras de la Fundación.



El nombramiento de estos Patronos Individuales se realizará por parte del Patronato de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno de la Fundación.

## **Artículo 18      Representación de personas jurídicas y titulares de un cargo público o privado.**

- 1) Las personas jurídicas que formen parte del Patronato deberán hacerse representar en el mismo por una persona física.
  - 2) Cuando el cargo de miembro del Patronato sea atribuido como titular de un cargo público o privado podrá éste designar a una persona, para que lo ejerza en su nombre.

**El cambio de la persona física representante no implica el cese del Patrono persona jurídica.**

## **Artículo 19 Nombramiento de Patronos y cobertura de vacantes**

El nombramiento de nuevos Patronos, bien sea por ampliación o por sustitución de sus miembros, se llevará a efecto por el propio Patronato mediante el acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los asistentes a la reunión, presentes o representados y se realizará cumpliendo el procedimiento establecido en el Reglamento Interno de la Fundación.

La persona nombrada Patrono deberá aceptar expresamente el cargo y dicha aceptación será inscrita en el Registro de Fundaciones.

Las personas nombradas como Patronos que ingresen en la Fundación deberán aportar a la Fundación la cantidad que en su momento fije el Patronato, la cual no revestirá el carácter de permanente.

Cuando, como consecuencia de la generación de una vacante, ya sea por muerte, incapacidad, inhabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad, disolución, renuncia, jubilación, remoción o cualquier otra



circunstancia que provoque la sustitución o el cese de una de esas personas, el número de miembros del Patronato se viere reducido por debajo del mínimo estatutario, dicha vacante se cubrirá por la persona que designe el Patrono saliente salvo que cualquiera de los miembros del Patronato propusiese a persona distinta y ésta resultase elegida por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión, presentes o representados.

En el caso de Patrono designado por el Patrono saliente, dicho Patrono tendrá carácter temporal y deberá ser ratificado por el Patronato o sustituido por otro dentro del plazo de seis (6) meses desde que se generó la vacante. Cuando la pérdida de un Patrono no suponga dejar el Patronato por debajo del umbral de doce (12) miembros previsto en los presentes Estatutos, los Patronos podrán acordar por mayoría simple de los asistentes a la reunión, presentes o representados, la amortización de dicho puesto sin necesidad de cubrir la vacante con un nuevo Patrono.

La suspensión de los miembros del Patronato podrá ser acordada por la autoridad judicial cuando se entable en su contra la acción de responsabilidad por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley.

**La sustitución, cese y suspensión de los miembros del Patronato se inscribirán en el Registro de Fundaciones.**

## **Artículo 20 Cargos en el Patronato**

## 20.1 Presidencia

A la persona que ostenta la Presidencia del Patronato le corresponde la más alta representación de la Fundación, así como el ejercicio de las funciones que le reconoce la normativa sobre fundaciones y, en particular, las siguientes:

- a) Convocar las reuniones del Patronato. Estará obligado a convocarlas siempre que lo soliciten, por escrito y con indicación de los temas a tratar, al menos un tercio de los miembros del Patronato. El más antiguo de ellos o, si tuvieran la misma antigüedad, el de mayor edad, podrá cursar la correspondiente



citación, en lugar de quien ostente la Presidencia si el anterior requerimiento no fuese atendido en el plazo de quince (15) días.

- b) Invitar a las reuniones a quién considere pertinente. Los invitados por la Presidencia al Patronato tendrán voz pero no voto.
- c) Presidir las reuniones y dirigir las deliberaciones, concediendo o denegando el uso de la palabra y decidiendo los empates que se produzcan con voto de calidad.
- d) Ejecutar u ordenar ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos, públicos o privados, necesarios a tal fin.
- e) Ostentar la representación institucional de la Fundación ante toda clase de personas, entidades, autoridades, Organismos y Administraciones Públicas.
- f) En general, dirigir la Fundación, adoptando cuantas medidas estime pertinentes, realizando toda clase de actos y firmando todos aquellos documentos para que se puedan cumplir los fines que tiene asignados.
- g) Cualquier otra facultad reconocida en estos Estatutos.

El nombramiento de la Presidencia se realizará por los miembros del Patronato mediante el acuerdo de los 2/3 de los asistentes, presentes o representados en primera convocatoria y en segunda por mayoría simple de los asistentes a la reunión, presentes o representados.

La duración del cargo de la Presidencia será de cuatro (4) años, sin perjuicio de su posible reelección de manera de indefinida.

Si quien ocupase el cargo de Presidencia delegase el voto, quien tuviera dicho voto delegado desempeñaría sus funciones y sería quien tendría el voto de calidad en caso de empate.

## 20.2 Vicepresidencia

Corresponde a quien ocupe la Vicepresidencia desempeñar las funciones de Presidencia en caso de estar vacante el cargo y en la de ausencia o enfermedad de su titular, así como cualesquiera otros que determine el Patronato.



**La Vicepresidencia no tendrá el voto de calidad en caso de empate salvo que la Presidencia le delegue su voto.**

**La Vicepresidencia del Patronato será siempre desempeñada por quién ostente el mismo cargo en el Comité Ejecutivo de la Fundación.**

**La duración de la Vicepresidencia será de cuatro (4) años, sin perjuicio de su posible reelección de manera de indefinida.**

### **20.3 Secretaría**

**Quien ocupe la Secretaría deberá tener la condición de Patrono de la Fundación.**

**Corresponde a la Secretaría custodiar la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones de las mismas con el Visto Bueno de Presidencia o de quien haga sus veces y emitir los informes que sean necesarios, y aquellas otras funciones previstas en estos Estatutos o que expresamente se le deleguen.**

**La persona responsable de la Secretaría podrá, con carácter facultativo, ser asistida y sustituida por tercera persona que será designada de igual forma que quien ocupe la Secretaría. Correspondrá a la Vicesecretaría realizar las funciones de la Secretaría en caso de estar vacante el cargo y en los de ausencia o enfermedad de su titular.**

**La Secretaría del Patronato será siempre desempeñada por quién ostente el mismo cargo en el Comité Ejecutivo.**

**La duración de la Secretaría será de cuatro (4) años, sin perjuicio de su posible reelección de manera de indefinida.**



## Artículo 21

### Duración de la condición de Patrono

**Los Patronos ejercerán su cargo de manera indefinida, sin perjuicio de su posible renuncia o exclusión de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación.**

#### **Artículo 21.Bis. Carácter gratuito del cargo de patrono o patrona.**

- 1- Los patronos o patronas ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.
  - 2- El Patronato podrá establecer una retribución para los patronos o patronas que presten en la Fundación servicios distintos de los correspondientes a sus funciones como tales, salvo prohibición expresa de las personas fundadoras. Dicho acuerdo deberá ser autorizado por el Protectorado en el plazo de tres meses.

## Artículo 22

## Funcionamiento interno

El Patronato se reunirá ordinariamente los meses de Junio y Diciembre de cada año, y con carácter extraordinario siempre que lo solicite un tercio de sus miembros del Patronato o así lo decida la Presidencia.

## Artículo 23

## Convocatoria

La convocatoria del Patronato corresponde a quien ostente la Presidencia, mediante notificación personal y escrita a todos sus miembros.

Las citaciones se harán por escrito, con indicación de los asuntos a tratar y una antelación mínima de cinco (5) días naturales. Además, la convocatoria consignará el lugar, local, fecha y hora en que haya de celebrarse la sesión tanto en primera como en segunda convocatoria.



En el supuesto de sesión extraordinaria convocada a solicitud de un tercio de los miembros del Patronato, el Orden del Día deberá incluir necesariamente los puntos que éstos hayan propuesto.

Artículo 24 Constitución del Patronato

Para que el Patronato quede válidamente constituido en primera convocatoria tanto con carácter ordinario, como extraordinario, será precisa la concurrencia de la mayoría absoluta de los patronos a la reunión, presentes o representados; y en segunda convocatoria será válida su constitución cualquiera que sea el número de los patronos que asistan a la reunión.

Artículo 25 Patronato Universal

Se entenderá válidamente constituido el Patronato, sin necesidad de convocatoria previa, siempre que la totalidad de los Patronos se reúnan y acuerden por unanimidad la celebración de la sesión.

## Artículo 26 Deliberación y mayorías

Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos y se adoptarán, con carácter general, por mayoría simple de los asistentes a la reunión, presentes o representados.

Al margen de lo anterior, será necesario el voto favorable de dos tercios de los Patronos integrantes del Patronato para la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) La reforma de los Estatutos;
  - b) la interpretación y desarrollo de los mismos;
  - c) la modificación del Reglamento Interno;
  - d) la enajenación y gravamen de los bienes fundacionales; y
  - e) la modificación, fusión, extinción y liquidación de la entidad.



Además, los Estatutos podrán prever otras mayorías específicas para la adopción de determinado tipo de acuerdos.

**Artículo 26. Bis Responsabilidad de las personas que integran el Patronato.**

- 1- Las personas integrantes del Patronato responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.
- 2- Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

**Artículo 27 Remoción**

El Patronato podrá acordar, previa audiencia del interesado y cumplimentación el expediente correspondiente, de conformidad con lo previsto en el Reglamento Interno, el cese motivado de cualquier Patrono, por razones de (i) incumplimiento de los deberes especificados en la Ley de Fundaciones del País Vasco, (ii) la falta de colaboración a las labores de la Fundación o a las tareas del Patronato, o (iii) falta de celo en el desempeño de los encargos recibidos de éste.

Cuando el cese se produzca como consecuencia de no haber desempeñado el cargo "con la diligencia de un representante leal", dicha circunstancia deberá venir declarada previamente por Resolución Judicial Firme.

El Patrono que sea objeto de expediente de remoción tendrá derecho a acudir a la reunión del Patronato en que haya de adoptarse la resolución oportuna.



## **Sección 2.º El Comité Ejecutivo**

## Artículo 28 El Comité Ejecutivo

El Comité Ejecutivo, como órgano de delegación permanente del Patronato, estará constituido por un número mínimo de ocho (8) miembros con derecho a voto y un número máximo de doce (12) miembros con derecho a voto y un total máximo de catorce (14 miembros), una vez incluidos los Patronos Individuales.

La estructura del Comité Ejecutivo se compondrá en todo momento de:

- Dos (2) Patronos Institucionales.
  - Un mínimo de uno (1) y un máximo de dos (2) Patronos Otras Entidades.
  - Un mínimo de cinco (5) y un máximo de nueve (9) Patronos Empresariales.

Asimismo, podrán formar parte del Comité Ejecutivo un máximo de dos (2) Patrones Individuales, que tendrán voz pero no voto.

En todo caso, serán miembros Natos del Comité Ejecutivo y se computarán a los efectos del número máximo previsto en el párrafo anterior:

- GOBIERNO VASCO-EUSKO JAURLARITZA como Patrono Institucional.
  - DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA-BIZKAIKO FORU ALDUNDIA como Patrono Institucional.
  - UPV/EHU como Patrono Otras Entidades.
  - El patrono que ostente la Presidencia

El nombramiento del Comité Ejecutivo se llevará a cabo por el Patronato de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno siempre y cuando cumpla con los requisitos mínimos anteriores.



**Artículo 29**

**Cargos del Comité Ejecutivo.**

Ocupará la Presidencia del Comité Ejecutivo aquel Patrono que desempeñe el mismo rol en el Patronato.

La Vicepresidencia y la Secretaría serán elegidas por acuerdo de la mayoría simple de los miembros del Comité Ejecutivo, presentes o representados, en la primera reunión del órgano que se celebre tras su elección.

**Artículo 30**

**Duración del cargo y cobertura de vacantes.**

El cargo de comisario tendrá una duración de cuatro (4) años a contar desde el momento del nombramiento. En caso de que, por cualquier circunstancia, se produjese una vacante, ésta será cubierta por un nuevo Patrono conforme a los criterios establecidos en el artículo 28.

**Artículo 31**

**Convocatoria, reunión y deliberación**

El Comité Ejecutivo se reunirá cuantas veces lo estime oportuno la Presidencia, que deberá convocarlo por lo menos una vez al trimestre o cuando lo soliciten por escrito al menos dos miembros del Comité.

La convocatoria contendrá el orden del día así como el lugar, día y hora de celebración de la reunión y se hará llegar por escrito a cada miembro con tres (3) días hábiles, al menos, de antelación a la fecha de su celebración. En caso de urgencia expresamente declarada en el escrito de convocatoria, podrá reducirse este plazo.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, no será precisa convocatoria previa y el Comité Ejecutivo quedará válidamente constituido para tratar cualquier asunto, cuando se encuentren presentes o representados todos sus integrantes y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día correspondiente.



La asistencia a la reunión será personal o por representante. Cualquier integrante podrá hacerse representar por otro, mediante la correspondiente delegación de representación, que será siempre para actos concretos.

El quórum de constitución será el de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto (caso de ser impares se entenderá el número entero siguiente a la mitad más uno; i.e. si 7 serán 5), y los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes a la reunión, presentes o representados.

## **Artículo 32 Competencias del Comité Ejecutivo**

El Comité Ejecutivo es el órgano delegado de la Fundación y podrá asumir, si así lo acuerda el Patronato, todas las atribuciones y facultades propias del gobierno, representación y administración de la Fundación, que conforme a la ley y a los estatutos no son competencia exclusiva y permanente del Patronato.

## Artículo 33 La Dirección General y sus competencias.

La persona encargada de ocupar la Dirección General será nombrada por el Comité Ejecutivo. El acuerdo será adoptado por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión, presentes o representados.

En todo caso dicho nombramiento deberá ser ratificado por el Patronato en la próxima reunión que se celebre, por mayoría simple de los asistentes a la reunión, presentes o representados.

Quien ocupe la Dirección General no formará parte del Comité Ejecutivo pero podrá asistir a las reuniones del Patronato y del Comité Ejecutivo, con voz pero sin voto.

Podrá desempeñar la Dirección General cualquier persona física o jurídica perteneciente o ajena a la Fundación.



El nombramiento de la persona encargada de la Dirección General será revocable por el propio Comité Ejecutivo, siempre y cuando se adopte con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asistentes a la reunión, presentes o representados.

Las funciones de la Dirección General serán las que en cada caso y momento determine el Comité Ejecutivo, pudiendo delegar en ella todas las facultades que considere necesarias.

#### CAPÍTULO IV LIQUIDACIÓN

##### Artículo 34 Extinción y liquidación de la Fundación

Los bienes y derechos que, en su caso, resulten de la liquidación de la Fundación se destinarán a la Diputación Foral de Bizkaia, para su aplicación a la realización de fines análogos a los realizados por la Fundación.

La fundación se extinguirá:

1. En el supuesto de que no puedan ser cumplidos sus fines.
2. Cuando concurra alguna las causas previstas en el artículo 39 del Código Civil o en otras Leyes.
3. Cuando así resulte de un proceso de fusión.
4. Cuando sea disuelta por resolución judicial firme.

En los casos previstos en los apartados 1 y 2 del presente artículo, la extinción de la fundación requerirá acuerdo del Patronato y ratificación por el Protectorado.

El acuerdo de extinción será en todo caso razonado, con expresión de la situación patrimonial y del programa de liquidación.

Si no hubiese acuerdo del Órgano de Gobierno, o éste no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada, en su caso, por el Protectorado o por el Órgano fundacional.



El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada, se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

## Artículo 35. Registro de Fundaciones del País Vasco.

La constitución de esta Fundación, así como de todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.”

## Artículo 36. El Protectorado de Fundaciones del País Vasco

Esta Fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control del Protectorado de Fundaciones del País Vasco, en los términos previstos en las leyes vigentes.”

### Artículo 38. Régimen sancionador

La Fundación está sujeta al régimen sancionador previsto en la Ley de Fundaciones del País Vasco.